

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado José Luis Villalobos

Chihuahua a 28 de noviembre del 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 67, EN SUS FRACCIONES XXV Y XXVI DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CONSULTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUD EN EL ESTADO.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

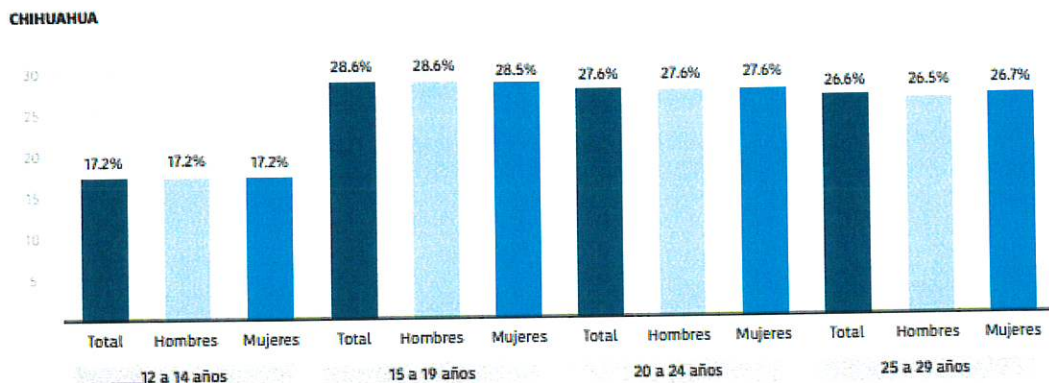
De conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2º las personas jóvenes son las que se encuentran en el rango de edad de 12 a 29 años y tienen una importancia fundamental para la estrategia de desarrollo del país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado José Luis Villalobos

En Chihuahua, el porcentaje de jóvenes sobre la población total es del 31% de acuerdo al Censo Nacional del Consejo Nacional de Población. Por grupos de edad, la población joven está representada de la siguiente manera:



El estudio titulado “Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Chihuahua: Información para la toma de decisiones” realizado por La Secretaría de Gobernación, la Secretaría del Bienestar, el Consejo Nacional de la Población, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Fondo de Población de Naciones Unidas, arroja los siguientes datos sobre la población joven en el Estado de Chihuahua:

- 37.6% tienen carencia por acceso a la seguridad social.
- 13.2% de los adolescentes y jóvenes carece de un acceso a alimentación
- 19.4% no tiene acceso a la salud.
- En la Tasa de Embarazo Adolescente tenemos cifras de 73.7 por cada mil, encima de la media nacional.
- 18.1% viven en situación de rezago educativo.
- 37.4% de la gente joven en el Estado no tiene acceso a salarios dentro de la línea de bienestar, es decir, que no les es posible acceder a la canasta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado José Luis Villalobos

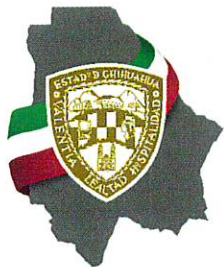
alimentaria básica y la canasta no alimentaria básica (que incluye transporte, vestido, etc.)

- Respecto a la percepción de seguridad, el 65.7% de no siente seguridad en su colonia o localidad.

Considerando los datos expuestos, es de vital importancia trabajar y atender las diversas problemáticas que enfrenta este sector poblacional, en este sentido, se propone fortalecer la obligación de la evaluación de políticas públicas y programas, con la finalidad de mejorar las estrategias y sus resultados en materia juventud. Ya que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación¹, la evaluación de la política social en México y de la política pública en general, es una herramienta fundamental para mejorar constantemente su desempeño y conocer que acciones son efectivas para resolver problemas sociales y económicos. Además, señala que, es importante evaluar las políticas públicas para:

- Optimizar las políticas que atienden distintas problemáticas a las que se enfrenta la población.
- Mejorar la toma de decisiones, pero no solo en términos de la gestión de recursos, puesto que la política se debe orientar hacia la obtención de resultados concretos en la población.
- Fortalecer la rendición de cuentas, explicando a la ciudadanía dónde y cómo se usan los recursos públicos.

¹ https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/Paginas/Evaluacion_Programas_Politicas.aspx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado José Luis Villalobos

Además, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se establece lo siguiente:

[...] *En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la **capacidad de las personas para intervenir** en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, **así como para incidir** en la formulación, ejecución y **evaluación de las políticas y actos de gobierno**, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable [...].*

Al respecto, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9. Las personas destinatarias de los programas y proyectos en esta materia, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal de desarrollo social y humano; [...]

ARTÍCULO 68. Para realizar la evaluación deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

[...] X. Opinión de los sujetos de derecho en cuanto a cobertura, calidad e impacto de los programas y proyectos en que son partícipes; y

ARTÍCULO 69. La evaluación de resultados y su impacto se realizará atendiendo al cronograma de ejecución de los proyectos o con periodicidad anual.” (sic)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Diputado José Luis Villalobos

Por tal motivo, esta reforma, robustece el derecho de participación de las personas a quienes están dirigidas estas políticas públicas; en este caso a la juventud del estado, de evaluar lo que se hace desde el gobierno para ellos y ellas.

En el Estado de Chihuahua el organismo que se encarga de atender de manera primordial a este sector es el Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV), tal como señala la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua:

“Artículo 57. El Instituto Chihuahuense de la Juventud participará, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de los programas y proyectos de la política pública en la materia.” (sic)

De acuerdo a la presente Exposición de motivos, concluimos que hay problemáticas muy puntuales que se presentan entre este rango de edad, muchas de ellas ya abordadas en programas de políticas públicas del mismo Instituto, sin embargo, estos son cambiantes, por lo que dicha encuesta deberá ser definida por el mismo Instituto de acuerdo al contexto que se viva en ese momento en relación a las juventudes del estado, las problemáticas y a los programas implementados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado José Luis Villalobos

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

PRIMERO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 67, EN SUS FRACCIONES XXV Y XXVI DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;** para quedar redactado como se señala a continuación:

“Artículo 67.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

(I ... XXIV)

XXV.- Realizar, a través de convenios o acuerdos con instituciones de educación públicas y privadas, una encuesta estatal anual a las juventudes del Estado; beneficiarias y no beneficiarias, para evaluar el impacto de las políticas públicas y programas implementados en materia de juventud, los resultados se deberán remitir al Consejo Estatal de la Juventud para que derivado de ellos y de ser necesario, se implementen las adecuaciones pertinentes a dichas políticas y programas, con el objetivo de mejorar los resultados en beneficio de la juventud en el estado.

XXVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Diputado José Luis Villalobos

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.